

intereres y beneficio de este Comun; Acordaron S. que
todos los concheros de vino continúen por cada arroba
el real de sus Concheros con ocho maras y medio por gra.
cuando consumen en sus Caras y labores una decima
quinta parte El que recolectan, a aquellos que vendieren
vino por menor daran antijugadamente parte a el Adm.^o
o Administradores que se nombraran, para que in-
tendiendo El que vendieren exijan sesenta y quatro maras
en cada arroba, cuya cantidad de vera salta de la sisa co-
rrespondiente que en las medidas se haga, y si en el medio
fueren insuficientes para recolectar los veinte y seis
mil ochocientos quatro rd y veinte y quatro maras, lo q
faltare al completo. El dha cantidad se repartira al veci-
dario, y para la execucion de quanto a acordado se nombran
a don Juan velaz Terrazo, y don Diego Antonio el dho
q recaudaran y Administraran el referido impuesto
vase las mas exactas y justificativas cuentas que
llevaran con precisa intervencion del Sr. Contador
de esta Villa, sacandose uno testimonio literal de este
Decreto a continuation El que esta mandado que
antes de firmar se que soy fe

El Señor don Juan de Paula Ruiz de Carriz
Dip. q. de acompañada el Señor don Juan Nicols
Garcia Meléndez ambos residentes de esta Ayun-
tamiento, recibieron del Sr. Antonio Manzano
las Diligencias que para la execucion El mto